



**Superintendencia
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2015-01-275535

Tipo: Salida Fecha: 12/06/2015 08:21:09 AM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRACTICA,
Sociedad: 830080102 - CONSORCIO ENERGIA Exp. 39102
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 17026876 - ROBERTO RODRIGUEZ ACERO
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008296

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Consortio Energía Colombia S.A.S. Cenercol S.A

Promotor

Roberto Rodríguez Azuero

Asunto

Artículo 20, Ley 1116 de 2006

Proceso

Reorganización

Expediente

39102

I. ANTECEDENTES

- Este Despacho incorporó al proceso de reorganización de la sociedad Consortio Energía Colombia S.A.S. Cenercol S.A., los siguientes procesos ejecutivos:

AUTO	FECHA	RADICADO S.S.	PROCESO	DEMANDANTE	JUZGADO
430-002596	13/02/2015	2015-01-034308 del 10 de febrero de 2015	2014-0370	INGENIERIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES S A S INGEQUIN	31 Civil Municipal de Menor Cuantía
430-014875	15/10/2014	2014-01-454656 del 7 de octubre de 2014	2014-00014	SAFETY ASSESSMENT SERVICE S A S LTDA	Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá
430-018265	12/12/2014	2014 - 01 - 539080 del 19 de diciembre de 2014	200401326	DIAN	DIAN
430-014877	15/10/2014	2014-01-437992 el día 25 del mismo mes y año	01402600301017285	DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ	Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá

- En los mencionados autos se advirtió que las medidas cautelares decretadas en los procesos ejecutivos sobre los bienes de propiedad de la sociedad Consortio Energía Colombia S.A.S. Cenercol S.A., quedaban a disposición de este Despacho de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Con Auto 430-005389 de 9 de abril de 2015, se agregó al expediente el escrito con radicado 2015-01-086154 de 19 de marzo de 2015, con el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá informó que, dentro del proceso ejecutivo singular 2014-215 iniciado por Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Consortio Energía Colombia S.A.S. Cenercol S.A., Energía e Ingeniería Energising S.A. E.S.P., En liquidación y Andina de Generación S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en los artículo 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006,

se ordenó poner a disposición de esta Delegatura, las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad concursada.

- Con escrito con radicado 2015-01-218629 de 29 de abril de 2015, el representante legal de la sociedad Consorcio Energía Colombia S.A.S. Cenercol S.A. coadyuvado por el promotor designado, solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la cuenta corriente No. 410392509, cuyo titular es la sociedad en concurso en el Banco Pichincha, y que fuera decretada en los procesos ejecutivos que se relacionan a continuación.

PROCESO	DEMANDANTE	JUZGADO DE ORIGEN
2013-122	PRIETO Y PRIETO INGENIEROS	35 Civil del Circuito de Bogotá
2014-0370	INGENIERIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES S AS INGEQUIN	31 Civil Municipal de Menor Cuantía
2014-00014	SAFETY ASSESSMENT SERVICE S AS LTDA	60 Civil Municipal de Bogotá
200401326	DIAN	DIAN
01402600301017285	DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ	Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá
2014-215	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR	41 Civil del Circuito

- Informan la urgencia, conveniencia y necesidad de su solicitud, a fin de utilizar dichos recursos para atender los gastos de administración, tales como acreencias laborales, seguridad social e impuestos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Según el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el Juez del Concurso tiene la facultad para levantar las medidas cautelares decretadas por otros jueces en procesos ejecutivos o de cobro iniciados con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización, siempre que los mismos hayan sido remitidos para su incorporación al trámite concursal, quedando las medidas cautelares a disposición del juez del concurso, quien podrá, atendiendo razones de urgencia, conveniencia y necesidad operacional esgrimidas por el representante legal y promotor, determinar si las mismas siguen o no vigentes.
- A su vez, el artículo 70 ejúsdem dispone que, en caso de existir procesos ejecutivos en contra de la concursada y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otro que deba cumplir la obligación, y el demandante no prescinde de cobrar su crédito a los garantes o deudores solidarios, el proceso ejecutivo continuará su trámite en ante el juez ordinario, y de existir medidas cautelares practicadas sobre bienes de la sociedad que adelanta el proceso de reorganización, deberán ser puestas a órdenes del Juez concursal.
- En el presente caso, revisado el expediente se tiene que los procesos ejecutivos que se relacionan a continuación, fueron incorporados al proceso de reorganización de la sociedad Consorcio Energía Colombia S.A.S. Cenercol S.A.:

AUTO	FECHA	RADICADO S.S.	No. PROCESO	DEMANDANTE	JUZGADO
430-002596	13/02/2015	2015-01-034308 del 10 de febrero de 2015	2014-0370	INGENIERIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES S AS INGEQUIN	31 Civil Municipal de Menor Cuantía
430-014875	15/10/2014	2014-01-454656 del 7 de octubre de 2014	2014-00014	SAFETY ASSESSMENT SERVICE S AS LTDA	Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá

430-018265	12/12/2014	2014 - 01 - 539080 del 19 de diciembre de 2014	200401326	DIAN	DIAN
430-014877	15/10/2014	2014-01-437992 el día 25 del mismo mes y año	01402600301017285	DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ	Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá

4. Asimismo, se advirtió que las medidas cautelares decretadas en dicho procesos sobre los bienes de propiedad de la sociedad Consorcio Energía Colombia S.A.S. Cenercol S.A., quedaban a disposición de este Despacho, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
5. Por otra parte, con Auto 430-005389 de 9 de abril de 2015, se agregó al expediente el escrito con radicado 2015-01-086154 de 19 de marzo de 2015, con el cual, el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, informó que dentro del proceso ejecutivo singular 2014-215 iniciado por Seguros Comerciales Bolivar S.A. en contra de la sociedad Consorcio Energía Colombia S.A.S. Cenercol S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículo 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, se ordenó poner a disposición de esta Delegatura las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad en concurso.
6. El Despacho encuentra justificada la solicitud formulada por el representante legal de la concursada, coadyuvado por la promotoría de la reorganización, y en consecuencia resolverá.
7. Ahora bien, en relación al proceso ejecutivo 2013-122 iniciado por Prieto Prieto Ingenieros, que cursa ante el juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual la sociedad en concurso informa que terminó por pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, no es competente el Juez del Concurso para ordenar el levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas, por cuanto no se encuentran a su disposición.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para procedimientos de Insolvencia.

RESUELVE

Primero. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo pesan sobre la cuenta corriente 410392509 cuyo titular es Consorcio Energía Colombia S.A.S. en el Banco Pichincha, decretadas en los procesos ejecutivos relacionados en la parte motiva del presente auto.

Segundo. Requerir al representante legal de Consorcio Energía Colombia S.A.S. para que informe a este Despacho, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el plan de pagos a implementar y, cuando los tenga, los soportes de los mismos.

Tercero. No acceder a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas en proceso ejecutivo 2013-122 iniciado por Prieto Prieto Ingenieros y que cursa ante el juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto. Librese oficio dirigido a Banco Pichincha, adjuntando copia de la presente providencia a fin de que cumpla las órdenes aquí impartidas.



Quinta. Advertir que de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 sin la respectiva autorización, se considerará ineficaz de pleno derecho.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLAS POLANIA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD 2015-01-218629
L4524
B15-0430-003487